

Resolución RT 0730/2021

N/REF: RT 0730/2021

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara).

Información solicitada: Expedientes relacionados con el quiosco ilegal de la plaza de la hora

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 30 días hábiles

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ¹(en adelante, LTAIBG) y con fecha 31 de julio de 2021 la siguiente información:

“Copia digital de los expedientes de contratación de letrados y procuradores en relación a los procedimientos judiciales, penales y contenciosos, relacionados con el quiosco ilegal de la plaza de la hora recién demolido por sentencia. Copia digital de los expedientes de gastos relacionados con la demolición del quiosco, en concreto proyecto y obras de demolición. Copia digital, en su caso, del expediente o expedientes relacionados con indemnización por cierre de la actividad del quiosco y de su derribo y desmantelamiento. Copia digital de los expedientes de reintegro por los gastos ocasionados al ayuntamiento por procedimientos judiciales, derribo y en su caso indemnizaciones a los adjudicatarios del quiosco de la plaza de la Hora.”

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El Ayuntamiento de Pastrana, mediante resolución de 19 de agosto de 2021, Respecto a los expedientes que no se encuentran digitalizados, resuelve en los siguientes términos: “*se le concede el acceso presencial el próximo día 24 de agosto de 2021 de 9 a 11 horas en la sede de este Ayuntamiento para consultar los expedientes solicitados*”.
3. Disconforme con esta resolución, el reclamante presentó, mediante escrito al que se da entrada el de fecha 30 de agosto de 2021, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
4. Ese mismo día el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento de Pastrana, al objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. El 9 de septiembre se reciben las alegaciones del ayuntamiento, en las que se indica lo siguiente:

“(.....)

TERCERO.- Que consta según Diligencia de los funcionarios del Ayuntamiento que este señor no se presentó a consultar dicha documentación. Se adjunta dicha diligencia

CUARTO.- Que este señor se dedica a solicitar una pluralidad indeterminada de documentos de manera reiterada e imprecisa, de tal forma que el mismo Consejo de Transparencia que dichas circunstancias pueden entenderse incluidas en el concepto de abuso de derecho (....)

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Pastrana, como ya ha informado en anteriores ocasiones, cuenta con escasos medios tanto técnicos como personales, por lo que preparar toda la documentación (...) supone la paralización de servicios básicos y esenciales de esta Administración, causando un grave perjuicio a los ciudadanos del municipio, principalmente.

SEXTO.- Que pese a considerar legal desestimar las solicitudes de acceso de esta señor, de acuerdo a resoluciones anteriores del CTAB, se le ha dado siempre opción para acceder presencialmente a dicha información.

SÉPTIMO.- Se informa que Don [REDACTED] no se presenta a consultar dicha documentación, pese al trabajo previo que conlleva tener dicha documentación preparada para su consulta, ni contacta para modificar dicha cita, como también se le da opción. ”

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del *Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

El Ayuntamiento de Pastrana, en tanto que entidad local, es un sujeto obligado a los efectos del derecho de acceso de acuerdo con los artículos 2.1.a) de la LTAIBG y 4.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Por su parte, la documentación solicitada, debe considerarse como información pública, puesto que obra en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Pastrana, que dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

4. Entrando ya en el fondo del asunto, y como ya se ha dado cuenta en los antecedentes de esta resolución, el ayuntamiento citó al reclamante para que accediera de manera presencial a la documentación solicitada. A este respecto, debe señalarse que el artículo 22.1⁶ de la LTAIBG establece que *“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*. En sus alegaciones el Ayuntamiento de Pastrana indica que preparar la documentación solicitada (...) *“supone la paralización de servicios básicos y esenciales de esta Administración, causando un grave perjuicio a los ciudadanos del municipio”*.

De igual modo, según informa el ayuntamiento el reclamante no compareció en la sede municipal ni tampoco solicitó un cambio de la fecha propuesta. A este respecto debe señalarse que en la documentación aportada por el propio ayuntamiento a este Consejo, con motivo de la tramitación de la reclamación, se indica que el reclamante accedió a la notificación el 27 de agosto a las 16:09 horas, mientras que la cita para la consulta del expediente estaba fijada para el 24 de agosto. De esta manera, parece justificado que el reclamante no pudiera asistir de manera presencial, ni planteara un cambio en la fecha sugerida, puesto que accedió a la notificación con posterioridad al día propuesto para el acceso presencial. Queda por lo tanto claro que el reclamante no ha tenido acceso a la documentación solicitada, ni en los términos por él requeridos ni en los propuestos por la administración municipal.

En relación con esta última cuestión, se recuerda que el reclamante ha pedido copia digital de los diferentes documentos objeto de la solicitud. El disponer de los documentos en formato digital debe de constituir, al menos en teoría, una ventaja para la administración a la hora de conceder el acceso, ya que se evita el coste de la emisión de copias en papel y atender a un ciudadano de manera presencial. Sin embargo, este Consejo desconoce el estado de los documentos solicitados por el reclamante, si hay alguno que esté digitalizado, su extensión, así como las disponibilidades exactas del ayuntamiento, más allá de lo que éste ha indicado en sus alegaciones en el sentido de que *“cuenta con escasos medios tanto técnicos como personales”*. Ahora bien, si el ayuntamiento alega que puede producirse una paralización de *“servicios básicos y esenciales”*, este Consejo carece de argumentos para rebatir esa afirmación y en virtud de los principios generales del artículo 3.1 e)⁷ de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional,

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566&tn=1&p=20180704#a3>

presupone la veracidad de los documentos procedentes de otras administraciones y de los argumentos en ellos recogidos.

En cualquier caso, toda vez que la documentación solicitada es información pública y que no ha sido puesta a disposición del reclamante, este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por constituir su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Pastrana a que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Copia digital, en su caso, de los expedientes de contratación de letrados y procuradores en relación con los procedimientos judiciales, penales y contenciosos, relacionados con el quiosco ilegal de la plaza de la hora recién demolido por sentencia.
- Copia digital, en su caso, de los expedientes de gastos relacionados con la demolición del quiosco, en concreto proyecto y obras de demolición.
- Copia digital, en su caso, del expediente o expedientes relacionados con indemnización por cierre de la actividad del quiosco y de su derribo y desmantelamiento.
- Copia digital, en su caso, de los expedientes de reintegro por los gastos ocasionados al ayuntamiento por procedimientos judiciales, derribo y en su caso indemnizaciones a los adjudicatarios del quiosco de la plaza de la Hora.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Pastrana a que, en el mismo plazo máximo de treinta días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la documentación enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁸, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>